

Enero 31/45

3973

C1/4846
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley que recarga en
quince centavos a cada litro
de bebidas alcohólicas extranjeras
que sean empujadas al país

6 piezas

0037

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
lro. de febrero de 1945.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien acusar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1939, de fecha 31 de enero de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley que recarga en quince centavos cada litro de bebidas alcohólicas extranjeras que sean importadas al país.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

61/8247



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1939

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
31 de enero del 1945.-

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados,
en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de
lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución
del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyec-
to de ley que recarga en quince centavos cada litro
de bebidas alcohólicas extranjeras que sean importa-
das al país.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

86/8246



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2840

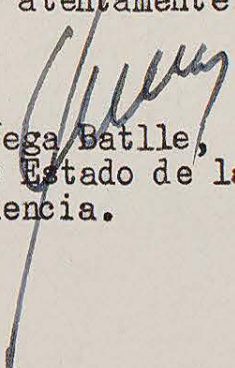
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Feb. de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 36, de fecha 1 de febrero en curso, así como de la Ley que recarga en quince centavos cada litro de bebidas alcohólicas extranjeras que sean importadas al país, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 806.

De Ud. muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

01/8322

0036

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
lro. de febrero de 1948.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas cámaras legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, la ley que recarga en quince centavos cada litro de bebidas alcohólicas extranjeras que sean importadas al país.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

ev.

81/8321



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El Párrafo 201 de la tarifa contenida en el artículo 3 de la Ley No. 854, de fecha 12 de Marzo de 1935, que había sido reformado por las Leyes No. 507, del 7 de Febrero de 1944, y No. 561, del 14 de Abril de 1944, queda nuevamente reformado para que en lo sucesivo se lea así:

"Párrafo 201.- Aguardiente, whisky, ginebra, amargos, ajeno y licores espirituosos, como anís, apricot, benedictino, cocktail, cordiales y otras bebidas de hasta 46° centesimales corregidos G.L. a 15° temperatura.....\$ 1.15 litro

Inciso a).- Brandy y coñac de hasta 46° centesimales corregidos G.L. a 15° temperatura.....\$ 1.15 litro

Inciso b).- El exceso de alcohol sobre 46° en los productos indicados en el Párrafo 201 será cobrado a razón de dos centavos por grado centesimal y por litro."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero, del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101 de la Independencia, 62 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Milady Péliz de L'Orficial
Milady Péliz de L'Orficial

Polibio Díez
Polibio Díez.

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El párrafo 201 de la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ley No. 854, de fecha 12 de Marzo de 1935, que había sido reformado por las Leyes No. 507, del 7 de Febrero de 1944, y No. 561, del 14 de Abril de 1944, queda nuevamente reformado para que en lo sucesivo se les así:

"Párrafo 201.- Aguardiente, whisky, ginebra, amargos, ajeno y licores espirituosos, como anís, apricot, benedictino, cocktail, cordiales y otras bebidas de hasta 46° centesimales corregidos G.L. a 15° temperatura..... \$ 1.15 litro

Inciso a).- Brandy y coñac de hasta 46° centesimales corregidos G.L. a 15° temperatura..... \$ 1.15 litro

Inciso b).- El exceso de alcohol sobre 46° en los productos indicados en el párrafo 201 será cobrado a razón de dos centavos por grado centesimal y por litro".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Polibio Díaz.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en ----

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 622
del libro 10
de 1945

en el folio 23 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y líneas en cada línea

Ciudad Trujillo,

[Handwritten signature]




CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Párrafo 2º de la tarifa contenida en el Art. 5 de la Ley No. 854, de fecha 12 de marzo de 1935.

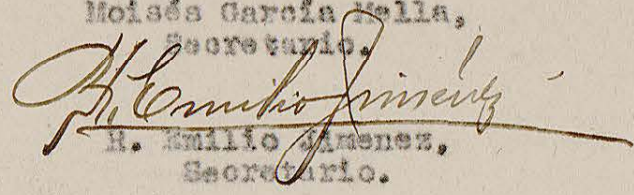
ASUNTO:

PAG. NO. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Vella,
Secretario.


H. Emilio Jiménez,
Secretario.



[Faint, illegible handwritten text]

10^a LEGISLATURA de 1945

REGISTRADA AL No. 688

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de de 1945

[Handwritten signature]
Secretario de la Oficina del Senado

